

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante DRA. AURA NELLY SERNA GUERRERO, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrada para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONINSA RAMON H S.A.
DEMANDADA	MONICA MIREYA RUBIO APONTE MERCEDES APONTE SILVA DIANA PAOLA RUBIO APONTE
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00440 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los Arts. 82 y 422 del C. General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado como soporte de la ejecución, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de **CONINSA RAMON H S.A.**, en contra de los señores **MONICA MIREYA RUBIO APONTE, MERCEDES APONTE SILVA y DIANA PAOLA RUBIO APONTE**, por las siguientes sumas de dinero:

a). OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000) por concepto del canon de arrendamiento de **mayo 1 de 2020 a mayo 31 de 2020**, más los intereses corrientes causados **desde el 1 de junio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$900.000) por concepto de canon de arrendamiento de **junio 1 de 2020 a junio 30 de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 1 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c). NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$900.000) por concepto de canon de arrendamiento de **julio 1 de 2020 a julio 31 de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 1 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d). NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$900.000) por concepto de canon de arrendamiento de **agosto 1 de 2020 a agosto 31 de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 1 de septiembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e). NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$900.000) por concepto de canon de arrendamiento de **septiembre 1 de 2020 a septiembre 30 de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 1 de octubre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f). NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$900.000) por concepto de canon de arrendamiento de **octubre 1 de 2020 a octubre 30 de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 1 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamiento que se siguieren causando a partir del **1 de noviembre de 2020**, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día 1 de cada periodo al que corresponda cada cuota hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Despacho así lo requiera.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **DRA. AURA NELLY SERNA GUERRERO, identificada con CC. N° 43.443.822 y T.P. 118.064 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico nellygurrro68@hotmail.com.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ(E)

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e7f645b44300e7cf6d396a7d1aaa4f419f523e90a6484099531fa5fc01b668**

Documento generado en 10/11/2021 01:26:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>